

170.

Aprobadas por S. M. todas las providencias referidas en real órden de 12 de Octubre de dicho año, concedió facultad al virey para que pudiese prorogar por otro año el señalado en la de 12 de Noviembre de 1773, que se manifestara en la junta á los diputados de minería la satisfaccion que mereció á S. M., con arreglo, moderacion y prudencia de sus pretensiones, cuya resolucion se comunicó tambien á los espresados parajes en 29 de Marzo de 1775, observándose en la superintendencia de México hasta el dia el menudeo á dinero de contado á aquellos mineros pobres que lo solicitan, hasta en cantidad de setenta y cinco libras, acreditando préviamente los metales que tienen que beneficiar y otorgando una obligacion extrajudicial, para asegurar los correspondidos y manifestaciones de las platas que sacaren, pues en las cajas foráneas usan ellos del arbitrio de hacer sus experimentos en las haciendas ó sangarros de los otros, cuyos dueños les franquean el azogue necesario para sus beneficios, exigiéndoles su valor y las correspondientes maquilas de las piezas ó montones que tienen de su cuenta.

171.

Don José Cruzat y Blanco acreditó en la superintendencia general de azogues su pericia en el laborío de minas y conocimiento de una veta de azogue, que habia visto en un monte nombrado el Tablon, comprension de la ciudad de Guanajuato, solicitando permiso para pasar al Almaden á instruirse del modo de beneficiar este metal, y despues á laborearla con el sueldo que pareciese justo, y afianzando su conducta y proposicion con varias fincas que posee en el lugar de Seniera del reino de Valencia.

172.

Reflexionado este punto con toda meditacion, se resolvió en real órden de 19 de Abril de 788, que solo convenia pasase á este reino en compañía de D. Fausto de Elhuyar, costeadó su viaje de cuenta de la real Hacienda, y que verificado el hallazgo se le acordaria el premio correspondiente, previniendo que en el caso de que Cruzat acreditase en forma la existencia de dicha veta, le señalara el virey

la dotacion interina que juzgara conveniente para mantenerse, hasta que dando cuenta se le concediera el premio á que le hicieran acreedor sus servicios, cuya superior resolucion se obedeció en 7 de Agosto del citado año.

173.

Arribó Cruzat á Veracruz en Abril de 1789, y con el auxilio de quinientos pesos que se entregaron en aquellas reales cajas llegó á México, en donde con igual socorro se dirigió á Guanajuato, donde está el rancho de Santo Domingo del Tablon para emprender el descubrimiento enunciado.

174.

De los dos objetos con que en virtud de la precedente superior disposicion se instruyó espedito, fué el primero averiguar la existencia de la mencionada veta para asignarle una dotacion interina, y el segundo examinar las ventajas que ella ofreciera para dar cuenta al superintendente general.

175.

En cuanto al primero, la informacion que dió Cruzat en 3 de Noviembre de dicho año ante la justicia del real de Santa Rosa, acreditó que existia la tal veta y otras tres del mismo ingrediente en los partidos de San Felipe y San Luis de la Paz, de la intendencia de Guanajuato.

176.

Cumplida la condicion de la citada órden superior, se le asignó la dotacion interina de cien pesos cada mes, con informe del contador de azogues de 26 de Marzo de 790 y pedimento fiscal, por decreto de 31 de dicho mes y año.

177.

El mismo decreto calificó que faltaba todavia instruccion al segundo punto, pues la que se tomó de los ensayos ejecutados por el director general de minería en las muestras que presentó Cruzat, no era bastante para formar juicio de la calidad y rendimientos de las vetas.

178.

Para reconocerlas con mas formalidad y practicar nuevos ensayos, se cometieron estas diligencias al profesor D. Francisco Fischer y mineros alemanes, que se hallaban bajo de sus órdenes en Guanajuato, asistiendo á ellas aquel intendente en persona.

179.

Y por lo tocante á una veta descubierta en el Armadillo, de que tambien presentó muestra Cruzat, se previno que despues se ejecutaran iguales diligencias por el intendente de San Luis Potosí y los mismos mineros alemanes, llevando ambos intendentes cuenta de los gastos de esta comision, y dándose aviso de esta providencia al director Elhuyar en consecuencia de su informe.

180.

Segun los primeros reconocimientos practicados por el facultativo Fischer, no se hallaron en las distintas bocas reconocidas en el cerro del Tablon sino unos pequeños hilos, el que mas de cinco á seis pulgadas de ancho en lugar de aquella veta de otras tantas varas que propuso Cruzat al superintendente general de azogues, y estos hilos sin alguna ley de este ingrediente, del cual aseguraron los testigos tercero y quinto de la informacion indicada rendir una cuarta de onza por doce de mineral, y por los ensayos del director general de minería se calificó que el metal que Cruzat presentó por la veta del Tablon, producía al respecto de uno por ciento, ó de libra de azogue por quintal de mineral.

181.

Pulsadas las dudas que se ofrecieron en estos acaecimientos, se resolvió por decreto del superior gobierno de 26 de Marzo de 1790, que ratificaran ó retractaran los testigos sus declaraciones ante el intendente de Guanajuato, y que para tomar mayor conocimiento se hicieran á presencia de Cruzat nuevos ensayos en el horno de Chapultepec, trayéndose al efecto de cuenta de la real Hacienda dos ó

tres cargas de metal de la veta del Tablon, y demas que habia manifestado, á cuyo fin se espidieron las órdenes respectivas á los referidos intendentes.

182.

Reconocidas las vetas espresadas de los partidos de Guanajuato y Potosí á presencia de sus respectivos magistrados, y hechos por el perito facultativo otros ensayos de los frutos que se traían, se fué acreditando lo contrario de las esperanzas que daban los informes de D. José Cruzat; y habiendo llegado á México diez y nueve cajones de metal de azogue, se ensayaron diez y seis que remitieron de Guanajuato, y los restantes que fueron del Potosí se reservaron para ensayos pequeños en el colegio metálico de dicha corte, respecto de ser porciones tan cortas que no podian ser tratadas en el horno de Chapultepec.

183.

Las operaciones se ejecutaron con la solemnidad y formalidades prevenidas en decretos de este superior gobierno de 6 y 18 de Abril de 1791, y en su consecuencia hizo saber á Cruzat que desde entonces para cuando se concluyeran los ensayos, dispusiera inmediatamente sus cosas para regresarse á España en union de su familia.

184.

En todo el curso del espediente se encuentran representaciones de Cruzat, dirigidas unas á solicitar aumento de sueldo y satisfaccion de los empeños que espresó haber contraído, las que se le denegaron, y otras á indemnizarse de los cargos que pudieran resultarle por los contrarios efectos que produjo su comision, protestando anular las diligencias de los ensayos, pues las juzgaba sospechosas, atento á no haberse sacado los metales en su presencia; y siendo cuanto puede decirse en el particular, por ser el estado actual del negocio, se concluirá su tratado luego que se termine el espediente, y se dará razon de los gastos erogados en esta negociacion que tambien se ignoran á qué podrian ascender.

185.

Ha sido infatigable el celo con que el gobierno de Nueva España ha procurado precaver la escasez de azogue, y que se provea el rei-

no de un ingrediente que necesitan con abundancia los mineros de él, y de que sienten tan felices efectos trascendentales al comercio y á la real Hacienda. Por eso se propuso el año de 1782 la idea de que se condujesen de la Asia cuantos pudiesen allá facilitarse, con cuyo importante objeto se concedió á los negociantes de Filipinas la libertad de derechos de embarque en Manila y desembarque en Aca-pulco de todo el azogue que trajesen de su cuenta, y que pudiesen venderlo con la misma libertad que permitió el bando de 21 de Agosto de 1781; y para precaver el perjuicio que podrian sentir si los mineros de Nueva España no lo comprasen, se previno que por esta real caja, y puesto en ella, se pagaria á cuarenta pesos quintal. Al gobernador de Manila se dió tambien el oportuno aviso de lo resuelto, confiándose en su amor al rey, el tocar si ofreceria favorables efectos conducirlo de cuenta de su real Hacienda, con otras providencias conducentes que incluye el espediente de la materia.

186.

Por estar sublevada la provincia de la China que lo produce se quedó todo en este estado; mas de aquí dimanó que D. Vicente Basadre informase al superintendente general que se dirigia á Batavia con el intento que condujo tambien á otros comerciantes, de invertir sus caudales en azogue, guiado de la opinion comun de haber tanta abundancia del ingrediente, que los ingleses, armenios y mahometanos sacaban anualmente sin dificultad de catorce á quince mil quintales, al precio de veinte y siete hasta treinta y siete pesos cada uno, segun la mas ó menos escasez de los valdreses, sin embargo de que contra la citada opinion manifestó el intendente de Manila, con vista de las declaraciones de los champanes y pasajeros, que no podria tener utilidad alguna la compra de azogue de la China, ni menos proporcionarse contrata fija anual por ser exorbitantes los precios á que se espendia, como por no poderse saber qué cantidad sacarian cada año los sugetos que se empleaban en estos trabajos, porque solian pasarse dos ó tres de fatiga en vano, pero se retrajeron del intento los comerciantes porque los holandeses querian á razon de ochenta pesos por el pico que comprende ciento treinta y siete y media libras castellanas. Sobre esto dijo el real tribunal de minería que resultando el quintal á cincuenta y ocho pesos tres reales, y cargándole solo los transportes y mermas no podria

llegar puesto en México á ochenta pesos el quintal, y que en tiempo de escasez no seria excesivo el precio, y que podria lograrse con mucha mayor comodidad siempre que con los chinos se tratase inmediatamente ya convenido en un precio fijo y determinada cantidad de ingrediente, ó ya por el medio que propuso Basadre.

187.

Envolvió dos puntos su proyecto, interesantes al erario, y al Estado. El uno, el fácil acopio de azogue, y que tal vez fuese por precios moderados. El otro mirando por objeto fomentar un ramo de industria y establecer un comercio recíproco en efectos que no tienen estimacion en México, como son las pieles de nutria y lobos marinos, y conducirse por ellos en cambio un ingrediente que se aprecia mas que el oro y la plata, pues cuando no llegara á tener efecto el cambio por lo menos se conseguiria que dedicándose los indios de las Californias á las pescas de sus costas, fueran civilizándose, tuvieran en que ocuparse, y se aumentarán las poblaciones, redundando de todos los maravillosos efectos que dejan conocerse.

188.

El rey vió con agrado tan interesante pensamiento, y quiso que el virey lo promoviera tomando desde luego la providencia que juzgara conducente. A este fin se le acompañó copia del proyecto con real orden de 2 de Julio de 1785; y examinados por el real tribunal de minería, el administrador general del ramo de azogues y el fiscal de real Hacienda, lo apoyaron y esforzaron en sus informes y dictámenes, de que emanaran las providencias que contiene el decreto de 22 de Enero de 1786, reducidas á que pasara Basadre á Manila y tratara este grave asunto con aquel gobernador; pero yendo antes á Californias, en unos bajeles que estaban prontos á navegar para aquellas partes, auxiliado por la real Hacienda, y muy recomendado á los padres misioneros, para que luego que hubiese un acopio de pieles vario y suficiente, se restituyera á esta capital con ellas; y habiéndose hecho saber esta resolusion, la aceptó en 23 del referido mes y año, asignándole en 21 de Febrero de él el sueldo de cuatro mil pesos, prévia audiencia del mencionado fiscal de real Hacienda.

Tom. 1.—54.

189.

Para mas facilitar el intento se le dieron cuantos auxilios se consideraron oportunos, y entre ellos el de espedir órdenes al comisario y comandante del departamento de San Blas, euaderno 19, foli 29, á fin de que mandaran construir cuatro lanchas para la pesca de los espresados animales anfibios, cuya construccion se suspendió por haberse estimado no necesaria.

190.

Tambien se prohibió á cualquiera otro sugeto el tráfico de este comercio, y se encargó á los mineros la adquisicion de ellas por el conocimiento é inmediato manejo que tienen de los indios bárbaros para empeñarlos al laborio de ellas, y con estas providencias y la de anticipársele un mil pesos á Basadre, por decreto de 8 de Marzo de 786, para emprender su viaje, se dió cuenta á S. M. en 24 del propio mes y año, y merecieron todas su real aprobacion en órden de 19 de Setiembre de 786.

191.

Mientras estaba pendiente la aprobacion de S. M. de que hemos tratado, se solicitó en Julio de 86 por la casa de Cosío á nombre de la compañía de Filipinas, y en virtud de una carta de sus directores en Madrid, se le permitiese el acopio de pieles de Californias, para conducir á Manila y China y espenderlas á cambio de azogues, ó por pura negociacion de comercio.

192.

No se halló entonces inconveniente por el gobierno de Nueva España, con tal que se reintegraran á la real Hacienda las cantidades que habia erogado ya en este objeto; pero la casa de Cosío dijo no tener facultad para ello, que daría cuenta á los directores, y aunque este incidente se comprendió en el testimonio remitido á S. M., en carta de 26 de Marzo de 87, no se hizo mencion de él en la contestacion que se dió por la superintendencia general, con fecha de 19 de Diciembre del mismo año.

193.

En tanto Basadre hizo su adquisicion de pieles y dió cuenta en 19 de Diciembre de 86, de que sin embargo de los obstáculos que habia encontrado en el gobernador de Monterey, D. Pedro Fages, habia podido conseguir mil sesenta pieles de nutria.

194.

Participó despues en consulta de 22 de Enero de 87, desde México, haber llegado ya; pero que el superintendente de la aduana no permitia su pase sin derechos, y se resolvió que se las diese inmediatamente el beneficio del curtido, que importó mas de ochocientos pesos, que no se cobrase el derecho de alcabala, y que se preparase á partir á Manila, con otras disposiciones muy conducentes al mejor éxito de su comision.

195.

Consiguiente á ellas presentó Basadre un plan y su cuenta, y propuso las providencias para el acopio de pieles; y por último, en consulta de 29 del mismo Enero propuso otras para poder evacuar mas bien su comision.

196.

Resueltos y aprobados los puntos que se tratan en el plan de que los padres misioneros entendieran en las compras, y el de la absoluta prohibicion de este tráfico á cualquiera otro sugeto, se dispuso para el acopio de las pieles remitir al puerto de San Blas, con destino á las misiones por el factor proveedor de Californias, varios efectos agradables á aquellos neófitos, para proporcionar la adquisicion de aquellas á cambio de estos, y que las que se colectaran las entregaran á los comisionados de los presidios de Loreto y Monterey, á fin de que estos los dirigiesen al referido puerto para que de él viniesen á México, y de aquí á Acapulco, donde habian de embarcarse para su destino.

197.

A principios del año de 87 comenzó á navegar Basadre para Manila, auxiliado con varias órdenes para que el gobernador é inten-

dente de la audiencia gobernadora de Nueva España, espedidas segun lo resuelto por decreto de 5 de Marzo del mismo año, y habiendo arribado en 10 de Julio de él, las presentó á los espresados magistrados, quienes les dieron una instruccion para que pasase á Canton á tratar con el Zamita Pankekua sobre el comercio del azogue, lo que debia practicarse caso de no poderse conseguir por este medio, y providencias tomadas para su direccion, pago de sueldos y distribucion de regalos á los ministros de Pekin, si se estimasen necesarios, de acuerdo con el dictámen del misionero monsieur Gromont: é instruido el ministerio de Indias de estas disposiciones las aprobó en superior órden, fecha en San Lorenzo, á 20 de Noviembre de 1788.

198.

Entre tanto giraba el espediente aumentándose cumulosamente con las dudas que ofrecia la confusion y falta de método con que habia corrido, ya por ser escesivos los precios que puso Basadre á las pieles en la tarifa que formó, ya porque cuando se remitian las colectadas no se espresaba su tamaño, color y calidad; ya porque se remitian otras de lobos-zorrillos &c, sin ponerles cuota alguna; ya porque se quedaban debiendo involuntariamente cantidades, aunque cortas, á ciertas misiones; y ya en fin, porque los rescatadores de las pieles ocurrían por distintas vías y en diversos tiempos solicitando su paga, lo cual aumentaba la confusion y oscurecia el negocio, de suerte que no podia formarse una liquidacion perfecta de los gastos de esta comision para satisfacer á los acreedores lo que se les debiera justamente, y combinar las utilidades que resultarían al erario.

199.

En tan estrecho conflicto ocurrió al real tribunal de cuentas el prudente arbitrio de regular las pieles de nutria unas con otras á seis pesos respecto la disparidad de sus precios; pues una de primera curtida costaba al rey en Californias diez pesos, y una de tercera cruda dos pesos cuatro reales, prescribiendo al mismo tiempo las reglas que consideró oportunas para que este asunto caminase en lo sucesivo con el órden de que hasta entonces habia carecido.

200.

La exorbitancia de precios de la tatifa de Basadre, obligaron al fiscal de real Hacienda á reclamar varias ocasiones su reforma, y para verificarla se pidieron informes á los padres presidentes de las misiones que se escusaron de hacerlos; pero como instaba tanto cuanto se veía por una parte que la venta de las primeras pieles en Manila, no fué su estimacion ni con mucho la que Basadre habia creído, y por otra, que habiendo adquirido los indios con esta aplicacion mas facultad que antes para ejecutarla, debia rebajarse el precio en proporcion del menor trabajo, se resolvió dividir las en tres clases con las cuotas de dos hasta siete pesos, segun especifica el decreto de 15 de Mayo de 1790.

201.

Formáronse dos liquidaciones por dicho tribunal: en la primera manifestó el total importe de las pieles de nutria, que en los años de 87, 88 y 89, remitieron los misioneros de la antigua y nueva California, lo que tenían recibido y lo que resultó debérseles; y en la segunda todos los costos que habian tenido desde el año de 1786, que comenzó este proyecto hasta 12 de Julio de 1790, en cuyo tiempo se habian remitido á Manila de cuenta de la real Hacienda nueve mil setecientos veintinueve pieles de nutria, y algunas de lobos, con el lasto de ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos seis reales nueve granos en su compra ó rescate, beneficio, curtido y fletes hasta Acapulco para su embarco á Manila, incluso el sueldo del comisionado Basadre.

202.

Regulada su venta en un precio ínfimo como el de quince pesos, con el ejemplar de las que constan espendidas, se consideró podría utilizar la real Hacienda un cincuenta por ciento.

203.

Con vista de los mencionados informes, dijo el fiscal de real Hacienda, que no se habian tenido presentes para esta regulacion las consideraciones que espidió anexas para la de las utilidades de to-

da empresa mercantil: para poner en claro si resultarían las regulares á la Real Hacienda, pidió que informasen los sugetos instruidos en negocios y el comercio de Manila, ¿qué utilidades consideraban en este proyecto?

204.

De conformidad con lo espuesto por el real tribunal de cuentas y pedido por dicho fiscal, se espidieron las órdenes convenientes para arreglar este negocio en los términos esplicados, en virtud de decreto de 15 de Mayo de 1790, y tambien para los pagos á los procuradores de las misiones y demas que se espresan, segun comprende el de 21 de Julio del mismo.

205.

El gobernador de Manila avisó al virey de este reino las providencias que tomó de resultas del acuerdo de aquella junta de real Hacienda, para que la compañía de Filipinas se hiciese cargo de la venta de las mil setecientas cuarenta y nueve pieles de nutria, que se remitieron el año de 1788 á cambio de azogues ó como mejor se proporcionase de las demas, relativas á que D. Vicente Basadre diese razon de la venta de las mil cincuenta y cuatro y un quintales de azogues remitidos nuevamente en la fragata San Andrés, en parte de pago de las pieles que vendió la compañía, de la relacion de su precio principal y costas, de treinta y seis pesos dos granos, y ciento cuarenta y cinco trescientos cincuenta y un avos de otro cada quintal, hasta ponerse á bordo en Cabite; y finalmente, de lo representado á S. M. por el citado gobernador de Manila, sobre lo ocurrido con Basadre, y lo que consideró útil para este comercio en lo sucesivo.

206.

Sus providencias se estimaron acertadas segun calificó el decreto de 19 de Enero de 1790, y así se le manifestó en contestación, dándole gracias por su celo en este asunto, y que se esperaba continuase para que todo el valor de las dos mil ochocientas tres pieles que habian ido antes, y el de las muchas mas que se remitian, volviera el azogue con la precaucion de reconocerlo al tiempo de su entrega por las mezclas y engaños que en estos caben, y que diera aviso de las resultas del tratado de Basadre con el Chino Gingua.

207.

Se trató en la carta de los factores de la real compañía de 15 de Enero de 89 (de que se acompañó copia), de la mayor estimacion de las pieles que llevaban los ingleses á Canton, por ser de los cincuenta y sesenta grados, é insinuaron bien que desde San Blas se podrian hacer estas expediciones por los españoles mas fácilmente que por otro alguno.

208.

Se propuso tambien por el gobernador de Manila en consulta dirigida al superintendente general de real Hacienda, con fecha 29 de Enero del mismo año de 89, las mayores ventajas que podrian promoverse, de que esta negociacion corriese al cargo y por cuenta de la real compañía de Filipinas.

209.

En cuanto á lo primero ya habia calificado el decreto de 5 de Marzo de 87, remitiéndose al párrafo 19 de la respuesta fiscal del día anterior, fojas 125, núm. 367, lib. 2, que así debia ser; y que tanto por la poca calidad de las pieles que se enviaban, como por lo alto de la tarifa ó precio que se les habia puesto en Californias, no podia salir la cuenta.

210.

En cuanto á lo segundo, se resolvió en 19 de Enero de 1790, no deberse innovar las providencias de este superior gobierno, aprobadas por el superintendente general en orden de 19 de Diciembre de 1787, y se dictaron otras para la adquisicion de pieles por cuenta de la real Hacienda, cuando fueran barcos del rey á mayor altura, con otros objetos del servicio.

211.

Para la mejor instruccion de este negocio, previno el virey al contador de azogues de este reino en 11 de dicho mes y año, informase cuanto le ocurriera sobre las utilidades é inconvenientes que podrian seguirse de las compras de este ingrediente en el Asia, bajo el sistema en que estaban determinados.